



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

Rad. No. 005-2020-00391-00

SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

EMANDADO: PEDRO ANDRÉS JIMÉNEZ CÁRDENAS

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el Art 67 de la Ley 1676 de 2013 se Dispone:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN de la solicitud de Aprehensión y Entrega.

2° ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION decretada y practicada en el presente proceso. **Oficiese.**

3° Entréguese los documentos allegados como base de la presente actuación a la parte acreedora.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rad. No. 110014003005-2020-00741-00

Al tenor del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 1° de diciembre de 2020 (Consecutivo 02), **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó de **LEIDY DIANA MARÍN FRANCO y JALDOR GUSTAVO VILLAMARÍN CASAS**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción.

La obligación fue garantizada con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 4060 del 4 de octubre de 2013, de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con matrícula No. 50C-1889016, cuyo embargo se materializó conforme a la anotación No. 9.

Mediante proveído calendado del 3 de febrero de 2021 (Consecutivo 05) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 30 de agosto de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 468 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago y decretar la venta en pública subasta del mueble gravado con prenda, previo su avalúo.

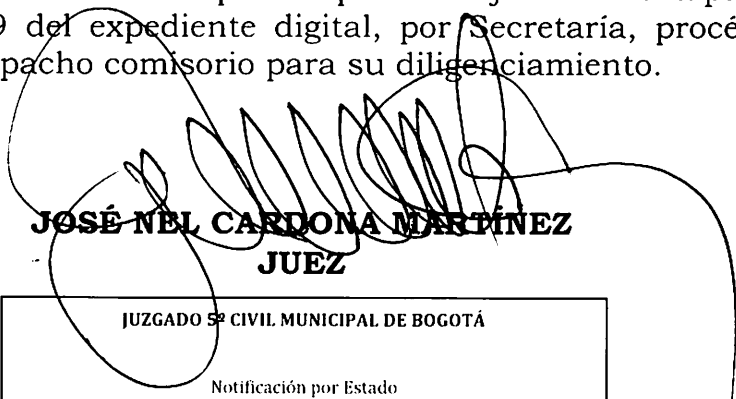
2° Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado y las costas, conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000,00 M/Cte.

Por último, conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora en consecutivo 59 del expediente digital, por Secretaría, procédase a la devolución del despacho comisorio para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00085-00

DEMANDANTE: WILMAR JOVANY MOJICA MANRIQUE y VIVIANA LIZETHE MOJICA MANRIQUE

DEMANDADO: ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTÍNEZ y VERÓNICA ANDREA VELÁSQUEZ PALACIOS

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 4 de febrero de 2021 (consecutivo 02), el señor **WILMAR JOVANY MOJICA MANRIQUE y VIVIANA LIZETHE MOJICA MANRIQUE**, solicitó de **ELIZABETH MAGALLY PALACIOS MARTÍNEZ y VERÓNICA ANDREA VELÁSQUEZ PALACIOS**, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 17 de marzo de 2021, (consecutivo 06), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal el 11 de febrero de 2022, quienes una vez notificadas y dentro del término concedido no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00153-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP-CANREF)

DEMANDADO: MANUEL ALFREDO CONTRERAS MILLÁN

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 26 de febrero de 2021 (consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **MANUEL ALFREDO CONTRERAS MILLÁN**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 3 de mayo de 2021, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 26 de noviembre de 2021, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

Rad. No. 005-2021-00330-00

SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

EMANDADO: JAIME JUNIOR TIMARAN RINCÓN

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Como apoderado judicial de la entidad demandante, se reconoce al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el Art 67 de la Ley 1676 de 2013 se Dispone:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN de la solicitud de Aprehensión y Entrega.

2° ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION decretada y practicada en el presente proceso. **Oficiese.**

3° Entréguese los documentos allegados como base de la presente actuación a la parte acreedora.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00540-00

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTÍZ

DEMANDADO: CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 28 de junio de 2021 (consecutivo 02), el señor **JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTÍZ**, solicitó de **CLARA INÉS RODRÍGUEZ OTÁLORA**, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 3 de agosto de 2021, (consecutivo 04), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 21 de julio de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

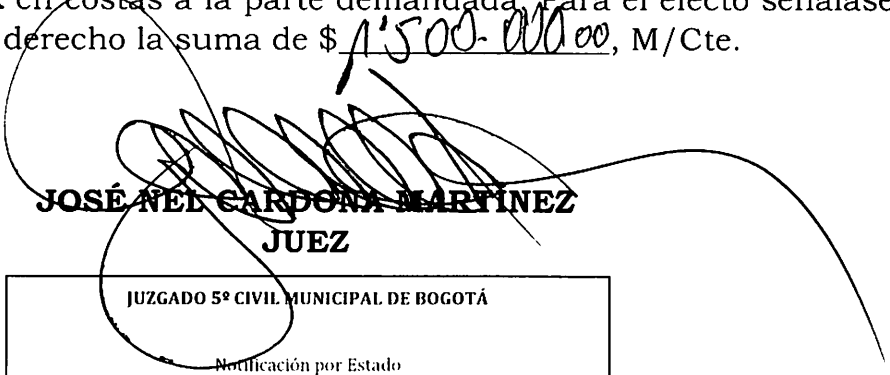
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>23</u> Fijado hoy <u>17 FEB. 2023</u> la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00619-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROSSANA PATRICIA NEGRETE MORELO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 23 de julio de 2022 (consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **ROSSANA PATRICIA NEGRETE MORELO**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 6 de septiembre de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 10 de septiembre de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000, M/Cte.

5°. Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora en cuanto al pago de la obligación No. 9912754902.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>23</u> Fijado hoy <u>17 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

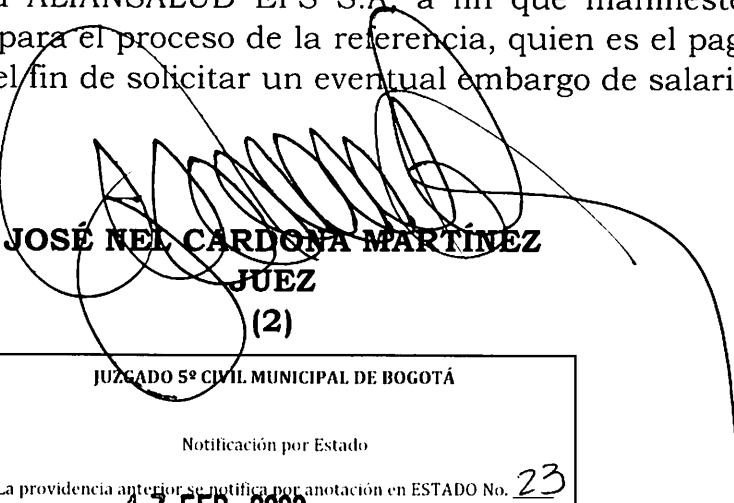
REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00619-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROSSANA PATRICIA NEGRETE MORELO

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en consecutivo 14 del expediente digital, se ordena OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A. a fin que manifieste a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, quien es el pagador de la demandada, con el fin de solicitar un eventual embargo de salario.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

Rad. No. 110014003005-2021-00661-00

Al tenor del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 3 de agosto de 2021 (Consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **ARISTIDES GAMBOA TRIANA**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 1° de octubre de 2021 (Consecutivo 06) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 468 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000, M/Cte.

5°. Por otro lado, dado que obra a consecutivos 13 a 18 del expediente digital cesión del crédito que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., le hizo a favor de SERLEFIN S.A.S. (oferta y aceptación), el Despacho dispone reconocer a SERLEFIN S.A.S., como cesionario del crédito de la ejecutante la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del C. G. del P.

Ratificar el poder conferido al Dr. Uriel Andrio Morales, como apoderado de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta decisión por estado a la parte demandada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003005-2021-00673-00**

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BAEZ MEJÍA

**DEMANDADO: ESTEBAN FRANCISCO PEÑA FORERO y GERMÁN
RICARDO PEÑA FORERO**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, (consecutivo 36 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por **CARLOS ALBERTO BAEZ MEJÍA**, contra **ESTEBAN FRANCISCO PEÑA FORERO y GERMÁN RICARDO PEÑA FORERO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, se cretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandada** que pagó la obligación.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23

Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00714-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JAIME GALINDO MAYORGA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 24 de agosto de 2021 (consecutivo 02), el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, solicitó de **JAIME GALINDO MAYORGA**, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 4 de octubre de 2021, (consecutivo 06), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 16 de marzo de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

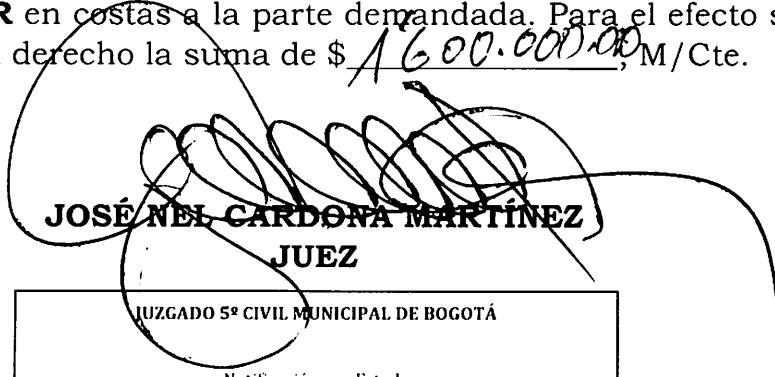
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1600.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2021-00854-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018

DEMANDADO: PEDRO JULIO MORENO REYES

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, (consecutivo 30 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**, contra **PEDRO JULIO MORENO REYES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandada.**

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>23</u>	17 FEB. 2023
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00923-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAMER YECID LAGO FARFÁN

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 4 de noviembre de 2021 (consecutivo 02), el **BANCO DE BOGOTA**, solicitó de **JAMER YECID LAGO FARFÁN**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 17 de enero de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 291 y 292 del C. G. del P.**, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.650.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. _____
16 FEB. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2021-00937 00

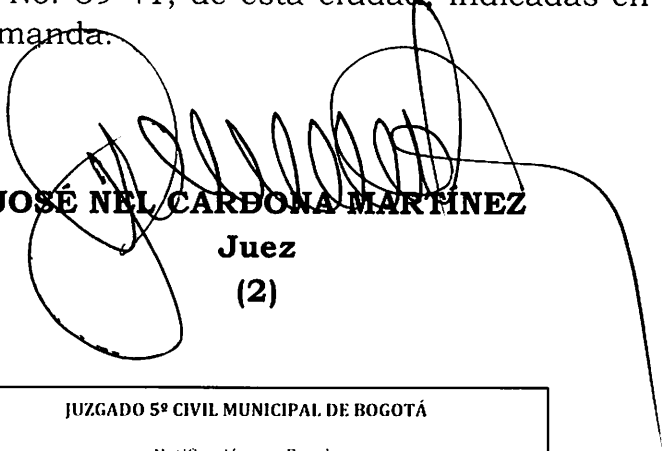
EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROTECSA S.A.

DEMANDADO: COLESITA S.A.S., FULANO BACKPACKERS S.A.S. y VALENTINI GABRIELE.

Previo a disponer sobre el emplazamiento de los demandados, la parte actora deberá intentar la notificación de los mismos en la dirección Carrera 10 A No. 67-35 y Carrera 10 A No. 69-41, de esta ciudad, indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **023**
Fijado hoy **17 FEB. 2023** la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

16 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00966-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO ORTÍZ AGUIRRE

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 18 de noviembre de 2021 (consecutivo 02), el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **EDGAR MAURICIO ORTÍZ AGUIRRE**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 25 de enero de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto de fecha 1° de julio de 2022 (consecutivo 08), procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 29 de enero de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia ante la cual se notifica, se anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., **16 FEB. 2023**

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-01036-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: NAZLY TATIANA CALVO DÍAZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 13 de diciembre de 2021 (consecutivo 02), el **BANCOLOMBIA**, solicitó de **NAZLY TATIANA CALVO DÍAZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 21 de febrero de 2022, (consecutivo 06), se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 (consecutivo 10), procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 30 de agosto de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy **17 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF: EJECTUVIO

Rad No. 110014003005-2022-00008-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ELVIA MUÑOZ GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 17 a 18 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso por pago de las **CUOTAS** en **MORA** contenidas en el pagaré, aportado como báculo de la ejecución.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.** Oficiese.

3.- Disponer el DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la **parte demandante**, con la constancia de que la obligación aún continúa vigente.

4.- De otro lado, el memorialista del acreedor prendario que si bien es cierto existe una prelación de créditos, también es cierto que para hacer valer su crédito debe estarse a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G. del P., circunstancia que no se acreditó con la presente solicitud de levantamiento. No obstante, estese a lo resuelto en el presente proveído.

5.- Sin condena en costas.

6.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23
del 17 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00021-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA ROJAS PINEDA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 14 de enero de 2022 (consecutivo 02), el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, solicitó de **LUZ MARINA ROJAS PINEDA**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 9 de marzo de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal el 17 de agosto de 2022 (consecutivo 12) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00021-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA ROJAS PINEDA

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40080574, de propiedad de la demandada LUZ MARINA ROJAS PINEDA, el Juzgado decreta su secuestro.

Para tal efecto, se **COMISIONA** a los Jueces Civiles de Bogotá exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, con amplias facultades de designar secuestro. (Art. 38 del C. G. del P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00133-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: AMPARO LÓPEZ SILVA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 22 de febrero de 2022 (consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **AMPARO LÓPEZ SILVA**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 25 de abril de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, adicionado mediante auto de fecha 1° de julio de 2022, (consecutivo 10), procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 2 de agosto de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.340.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>23</u>	
Fijado hoy <u>17 FEB. 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00135-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: JOHNATAN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 22 de febrero de 2022 (consecutivo 02), **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, solicitó de **JOHNATAN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 25 de abril de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 26 de julio de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00249-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIO OSVALDO CRUZ VELÁSQUEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 23 de marzo de 2022 (consecutivo 02), el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, solicitó de **CLAUDIO OSVALDO CRUZ VELÁSQUEZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 17 de junio de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 291 y 292 del C. G. del P.**, (consecutivo 11) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

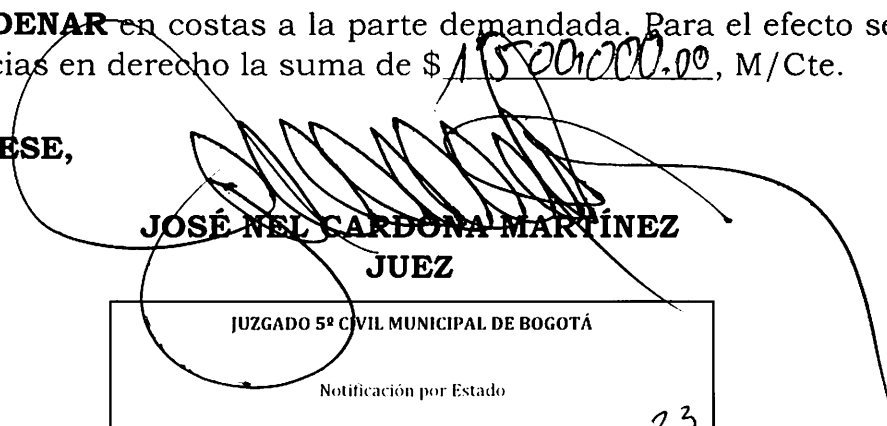
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>23</u> Fijado hoy <u>17 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~1~~ **6 FEB. 2023**

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-00281-00

ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
COLOMBIA S.A.

DEUDOR: LEYDI YOHANNA SIERRA PARRA.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado que el automotor objeto de esta acción, se encuentra aprehendido en las instalaciones del parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (documentos 06 a 07 del dossier digital), el despacho resuelve:

1.- Declarar **TERMINADA** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GMU-262** interpuesta por **banco Santander de Negocios Colombia S.A.** en contra de **Leydi Yohanna Sierra Parra.**

2.- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas **GMU-262** la cual fue ordenada mediante auto proferido el diecisiete (17) de junio de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa GMU-262 registrado como de propiedad de la deudora Leydi Yohanna Sierra Parra, el cual fue capturado el doce (12) de octubre del 2022, tal y como consta en el Acta de Inventario No. C 0522, **el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.**

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, **no es necesario el desglose de los mismos.**

5.- En relación con el derecho de petición incoado por la apoderada de la parte acreedora (consecutivos 15 a 16 del dossier digital), se ha de indicar que el mismo resulta improcedente “*el mismo resulta **improcedente** de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-290 de 1993 que dispuso lo siguiente:*

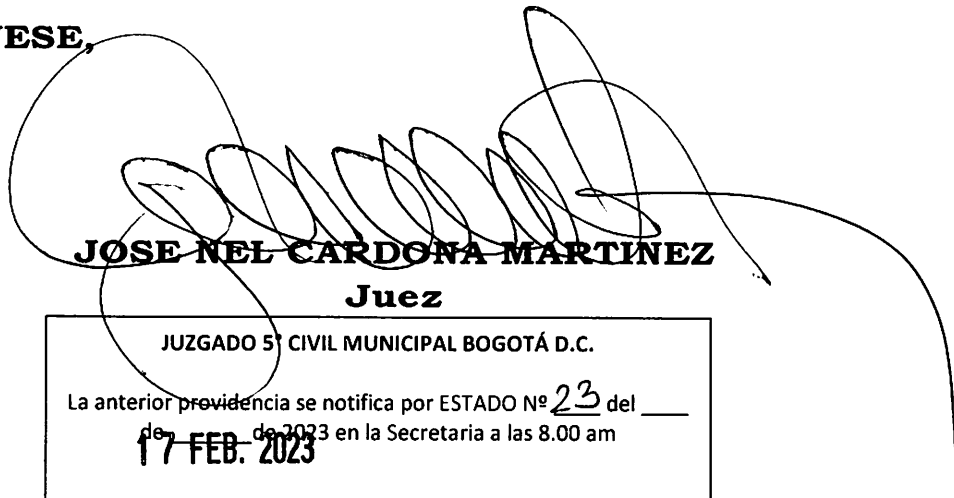


“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1 del C.C.A...”.

No obstante, lo anterior, con ocasión a solicitud de terminación allegada, la togada estese a lo resultó en esta providencia.

6.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23 del ____
de ____ de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
17 FEB. 2023
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00366-00

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX”

DEMANDADO: HENRY ALFONSO REUÍZ BORRE

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 26 de abril de 2022 (consecutivo 02), **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX”**, solicitó de **HENRY ALFONSO REUÍZ BORRE**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 29 de junio de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 15 de julio de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy **17 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF: DESPACHO COMISORIO No. (021) EJECUTIVO No. 11001310304420210005300

CUI No. 110014003005-2022-00375-00

DEMANDANTE: EVANGELINA RODRÍGUEZ ALFONSO

DEMANDADO: HELENA CUSARIO ROBAYO y JOSE WILLIAM ROMERO FLOREZ.

En atención a la petición allegada por la apoderada solicitante de la comisión en donde manifiesta la devolución del despacho comisorio (Pdf 21 a 22), se ordena DEVOLVER las diligencias a la dependencia judicial comitente, esto es, al Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad.

Librese telegrama al secuestre designado informándole lo señalado en inciso anterior.

Secretaria proceda de conformidad, oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23
del 17 FEB. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00420-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO MARQUEZ DAZA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 11 de mayo de 2022 (consecutivo 02), el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, solicitó de **JOSÉ IGNACIO MARQUEZ DAZA**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 27 de julio de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 8 de agosto de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se copia por notificación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2022-00586-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO MONROY HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, (consecutivos 10 y 11 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JUAN PABLO MONROY HERNÁNDEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandada.**

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>23</u>	
Fijado hoy <u>17 FEB. 2023</u> hora de las 8: 00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00659-00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: ALEXANDRA LYNN HERNÁNDEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 7 de julio de 2022 (consecutivo 02), **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, solicitó de **ALEXANDRA LYNN HERNÁNDEZ**, el pago de la obligación contenida en el Pagare aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 24 de agosto de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 31 de agosto de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

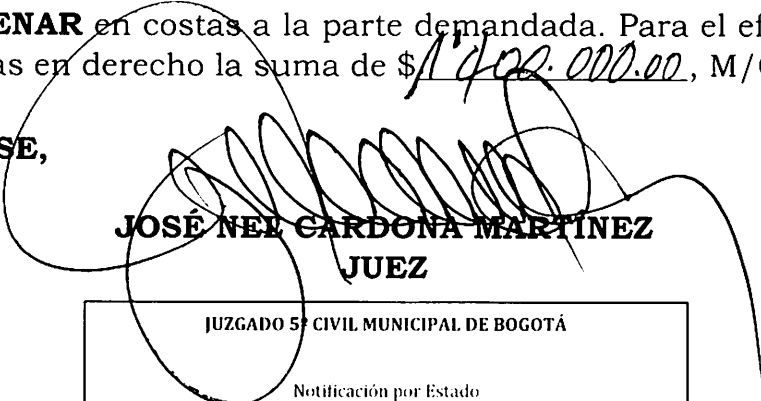
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

17 FEB. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-00742-00

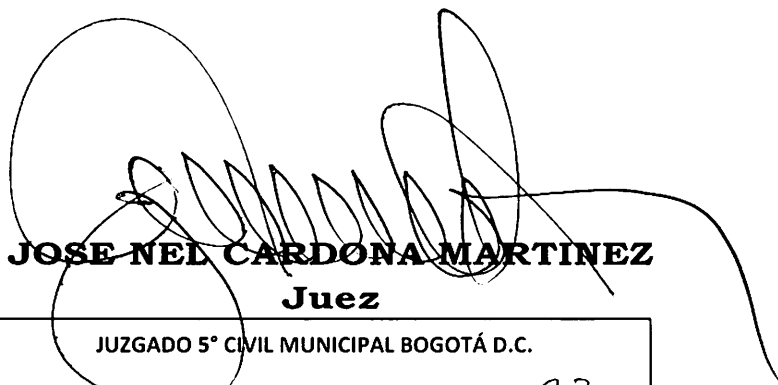
ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR: NURY ELIANA SOTO AVELLANADA.

Se niega por improcedente la solicitud de “*terminación por pago total de la obligación*” que se avizora pdfs 07 a 08 de la presente encuadernación digital, toda vez, que el trámite bajo estudio corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega establecida en la **Ley 1676 de 2013** y el **Decreto 1835 de 2015**. Lo anterior, por cuanto el presente asunto no es un proceso ejecutivo.

Bien puede la apoderada de la parte actora tener en cuenta los mecanismos ofrecidos por el Decreto 1835 de 2015 y la Ley Procesal Civil, como son elevar la solicitud en las formas previstas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta del Código General del Proceso) y presentar la solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23
del 17 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003005-2022-00779-00**

DEMANDANTE: AMPARO TRUJILLO ESPITIA

DEMANDADO: MARTHA GRACIELA OBREGÓN CORREA

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandante (anexo 16 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por **AMPARO TRUJILLO ESPITIA**, contra **MARTHA GRACIELA OBREGÓN CORREA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, se cretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandada.**

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00793-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIO ANIBAL FLECHAS ESCAMILLA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 9 de agosto de 2022 (consecutivo 02), **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó de **MARIO ANIBAL FLECHAS ESCAMILLA**, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 14 de septiembre de 2022, (consecutivo 05), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022**, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 16 de septiembre de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 17 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00793-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIO ANIBAL FLECHAS ESCAMILLA

De conformidad con el anterior pedimento y lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado **MARIO ANIBAL FLECHAS ESCAMILLA** y demás títulos de inversión que tenga en los Bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Limitese el embargo hasta por la suma de **\$120.000.000 M/cte.** Oficiese.
Art.593 num. 10 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>23</u>
Fijado hoy <u>17 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2023-00077-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ PERALTA.

DEMANDADO: LEANDRO MANUEL MOLINA RIVERO y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año **2023**, a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso)
- 3.- Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase del asunto que intenta.
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDON MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

M.B.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23
del 17 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

REF: SUCESION No. 110014003005-2023-00080-00

CAUSANTE: ROSA STELLA LOZANO SAAVEDRA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico de los convocados **Leonor Stella Guarnizo Lozano, Cesar Augusto Guarnizo Lozano y Diego Fernando Guarnizo Lozano** suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvieron los mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- Apórtese la prueba de la calidad de las personas referidas en el numeral anterior.

4.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23
del 17 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.